

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD

Art. 1.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.

1. El Consejo de Sostenibilidad se crea en base a lo dispuesto en la directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 26 de Mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente; el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se aboga porque las corporaciones locales faciliten la participación ciudadana contenida en el Título VII, Capítulo II, del R.D.2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Función y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y más concretamente, en la institución de los Consejos sectoriales de los Artículos 130 y 131 de dicho Reglamento.

2. La sede del Consejo Local de Sostenibilidad se fija en el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, que se localiza en Plaza de la Constitución, 1, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan celebrarse sus reuniones en los locales que proceda.

Art. 2.- NATURALEZA DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.

1. El Consejo Local de Sostenibilidad se constituye como una entidad consultiva, asesora y participativa, compuesta por representantes de la Corporación Municipal, empresas, asociaciones y colectivos y otras partes interesadas en el desarrollo sostenible del municipio de Castellar de Santiago.

2. Se constituye como espacio permanente de información, debate, consenso y compromiso ciudadano con la planificación y ejecución del proyecto de desarrollo sostenible en el municipio, en el marco del proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local y teniendo en cuenta, los principios de sostenibilidad incorporados en la Carta de Ciudades y de Pueblos Europeos hacia la Sostenibilidad, "Carta de Aalborg", y en "Aalborg + 10".

Art .3.- OBJETIVOS DEL CONSEJO DE SOSTENIBILIDAD.

El Consejo de Sostenibilidad tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover y coordinar la participación ciudadana en el proceso y elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local.
2. Analizar, valorar y difundir las cuestiones relativas a la elaboración y ejecución de la Agenda 21 local.
3. Impulsar la realización de estudios y emitir informes y propuestas sobre la sostenibilidad urbana.
4. Elevar al órgano municipal competente para su aprobación el Plan de Acción.

Art. 4.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.

1. Son competencias del Consejo Local de Sostenibilidad:

- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para la consecución de los objetivos que le son propios.
- Potenciar, fomentar y participar en el desarrollo sostenible de Castellar de Santiago.
- Participar en la elaboración de los programas de actuación.
- Informar al Ayuntamiento en materias que le son propias.
- Seguimiento y valoración del Plan Acción Local.
- Aportar ideas al proceso de implantación de la Agenda 21 Local.

2. Constituirán también fines del CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD, los que se determinen por el Pleno del Ayuntamiento que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en ordenamiento jurídico.

3. Los informes y recomendaciones que surjan del Consejo serán elevadas al Consejo de Gobierno en su caso, para que ésta determine, previo estudio, las medidas a adoptar.

Art. 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.

1. El Consejo Local de Sostenibilidad estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde.
- Vicepresidente: Concejales en quien delegue.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales:
 - 4 Representantes elegidos por el Pleno de la Corporación de entre las Asociaciones, Cooperativas y colectivos de empresarios y trabajadores.

Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo por mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 6.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.

Son derechos de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad:

- a) Proponer y organizar actividades, informes...
- b) Participar en los programas de actividades.
- c) Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Art. 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.

Son deberes de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- b) Participar de las competencias citadas en el Artículo 4.

Art. 8.- BAJA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.

Los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad podrán causar baja por:

- a) Separación voluntaria, formulada por escrito al Presidente.
- b) Incumplimiento del presente Estatuto.
- c) Acuerdo del Pleno de la Corporación, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro o causa justificada.

Art. 9.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD

El Consejo Local de Sostenibilidad se estructura de la siguiente manera:

A) Órganos Colegiados:

El Consejo propiamente dicho o Asamblea.

B) Órganos Unipersonales:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente

Art. 10.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL

La Asamblea se rige por las siguientes normas:

- a) Estará constituida por todos los miembros que componen el CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD, aunque podrá quedar válidamente constituida con un mínimo de cinco de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente y del Secretario.
- b) La Asamblea adoptará sus propuestas e informes por mayoría simple de los asistentes. En acta se hará constar los votos y motivaciones de las minorías.

- c) La convocatoria de la Asamblea será efectuada por el Presidente o, por delegación de éste, por el Vicepresidente escrito, al menos con tres días de antelación, salvo urgencia justificada, y se hará constar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día.
- c) El CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o de 1/3 de los miembros de la Asamblea.
- d) Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que tendrá voz, pero no voto.
- e) Las reuniones de la Asamblea del CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD se realizarán a puerta cerrada, sin perjuicio de que puedan acudir a la reunión, a propuesta de sus miembros, asesores con voz, pero sin voto.
- f) El Orden del Día de la Asamblea será fijado por el Presidente, oídas las peticiones formuladas por sus miembros.

Art. 11.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

El Alcalde es el Presidente nato del CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD y resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad.

- a) Serán sus funciones:
 - Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.
 - Representar al CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD.
 - Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno.
 - Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
 - Convocar reuniones, Comisiones de Trabajo, y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.
 - Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
 - Otras que la Asamblea determine.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

HISTORICO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

APROBADO POR PLENO EN SESIÓN DE 26 de febrero de 2010

PUBLICACIÓN EN BOP: Publicada íntegra en el BOP N° 125, de fecha 18 de Octubre de 2010.

Castellar de Santiago, 2 de Octubre de 2010

Fdo.- María del Carmen Ballesteros Vélez